

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



MES II

Caracas, jueves 9 de diciembre de 1999

Número 36.847

SUMARIO

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se dicta la modificación al "Instructivo para Tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la Creación de Instituciones de Educación Superior, así como la Creación, Eliminación, Modificación y Funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y Demás Divisiones en las Universidades".

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Sillón Vacante.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, miembros principales y suplentes respectivamente, ante la Junta Directiva de la Fundación "José Félix Ribas".

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se otorga la Buena Pro a la empresa P.T. Inversiones, C.A., para la contratación de la ejecución de la obra: Instituto Universitario Andrés Eloy Blanco (antiguo Ciclo Básico) (Edificio "B" y Gimnasios) Municipio Iribarren, Estado Lara.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María Elena Ruiz Martínez.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Margarita González de Tovar, Directora de Control de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados, de este Despacho

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Juzgados

Requisitorias.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES - SECRETARIADO PERMANENTE, N° 20,
CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999

El Consejo Nacional de Universidades, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo No 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades y conforme a lo acordado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1999, dicta la siguiente modificación al "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES LA CREACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR ASI COMO LA CREACION, ELIMINACION, MODIFICACION Y FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, NUCLEOS Y EXTENSIONES Y DEMAS DIVISIONES EN LAS UNIVERSIDADES".

ARTICULO 1: Se modifica la sección segunda, numeral 1.2, que quedará redactado en los siguientes términos.

1- SECCION SEGUNDA

De la creación de Institutos y Colegios Universitarios

La opinión del Consejo Nacional de Universidades sobre la creación de Institutos y Colegios Universitarios se emitirá de conformidad con el siguiente procedimiento

1.1. Las solicitudes para la creación de los Institutos y Colegios Universitarios se tramitarán ante la Dirección General Sectorial de Educación Superior y se ceñirá al Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios y a las presentes normas en la medida en que estas fuesen aplicables.

1.2. La Dirección General Sectorial de Educación Superior, luego de verificar que se han cumplido todos los requisitos establecidos remitirá, dentro de un lapso no mayor de tres (3) meses, los informes elaborados en relación con la creación de nuevos Institutos y Colegios Universitarios y sus Extensiones, al Secretario Permanente del Consejo Nacional de Universidades, los cuales servirán de base para emitir la opinión que el Parágrafo Primero del Artículo 10 de la Ley de Universidades le atribuye al Consejo Nacional de Universidades.

ARTICULO 2:

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, la presente modificación, refundida en el texto del "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES LA CREACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR ASI COMO LA CREACION, ELIMINACION, MODIFICACION Y FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, NUCLEOS Y EXTENSIONES Y DEMAS DIVISIONES EN LAS UNIVERSIDADES.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HECTOR NAVARRO DIAZ

Ministro de Educación, Cultura y Deportes
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARIA EUGENIA MORALES G.
Secretaria Permanente

INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES LA CREACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR ASI COMO LA CREACION, ELIMINACION, MODIFICACION Y FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, NUCLEOS Y EXTENSIONES Y DEMAS DIVISIONES EQUIVALENTES EN LAS UNIVERSIDADES

DISPOSICION GENERAL

De acuerdo con las atribuciones señaladas en los artículos 10.20, numeral 4 y 173 de la Ley de Universidades, al Consejo Nacional de Universidades le corresponde pronunciarse con respecto a la creación de Instituciones de Educación Superior, y sobre la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos, Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades

CAPITULO I
DE LA CREACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

1.- Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, podrá promover la creación de Instituciones de Educación Superior bajo la supervisión del Estado.

2.- Los promotores de las Instituciones de Educación Superior deben cumplir con los requisitos legales exigidos y poseer reconocida solvencia moral, académica, profesional y financiera. El Consejo Nacional de Universidades velará por el cumplimiento del precepto constitucional que prohíbe el monopolio en lo referente al sistema educativo.

SECCION PRIMERA

De la Creación de Universidades.

1.- Sin menoscabo de lo pautado en los artículos 10 y 174 de la Ley de Universidades, los promotores deberán presentar ante el Consejo Nacional de Universidades un Proyecto de creación que incluya dos partes: una referida al Estudio de Factibilidad y la otra al Estudios Académico.

En el caso de las Universidades Privadas, los Promotores acompañarán su solicitud con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Título Jurídico por el cual se crea la Universidad.
- Proyecto de Estatuto Orgánico.

1.1. EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD debe contener:

a.- Demanda de recursos humanos en las carreras propuestas, tomando en cuenta los requerimientos del sector productivo, el desarrollo científico, tecnológico y social, el progreso socio-económico de la zona de influencia de la institución y del país, así como las aspiraciones de los bachilleres.

b.- Identificación y Naturaleza de la Institución (Pública o Privada).

c.- Políticas de Docencia, Investigación, Extensión y Producción de la Institución, señalando si son realmente pertinentes y si se adecúan a los requerimientos exigidos para alcanzar el desarrollo nacional y regional.

d.- Descripción y análisis de los siguientes aspectos institucionales:

Ubicación Geográfica de la (s) sede (s) propuesta (s) para el funcionamiento de la institución.

Estructura Organizativa.

Carreras propuestas.

Disponibilidad de Recursos Humanos.

Personal Directivo, Personal Docente y de investigación por periodo académico y carrera, indicando calificaciones, categoría y

tiempo de dedicación a la Institución. Se debe anexar nómina tentativa de profesores.

Personal Administrativo, Técnico y de Servicio.

Condiciones de Planta Física.

MODALIDAD DE POSESION DEL INMUEBLE PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES:

No se aceptarán las proposiciones de uso compartido de las edificaciones y dotaciones con cualquier otro tipo de Organismo o Institución, salvo en el caso de Proyectos de carreras específicas, cuyas características aconsejen que el Programa de Formación Profesional tenga lugar en ambientes especiales (hospitales, escuelas, fábricas y otros), siempre y cuando se garantice la existencia de espacios suficientes en horarios adecuados para el desarrollo de las actividades académico-administrativas del programa. En todo caso, el egreso de la primera cohorte de alumnos, se exigirá una evaluación de la experiencia para determinar la continuidad o no de la autorización del funcionamiento en la sede propuesta.

SEDE PROVISIONAL O DEFINITIVA:

Se acepta la provisionalidad de la Planta Física solamente por un tiempo similar a un ciclo académico, (3 o 5 años según el caso).

Título de propiedad del inmueble, Contrato de arrendamiento o Carta de Compromiso para tal fin.

Conformidad de uso expedida por la instancia competente.

Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos.

Memoria descriptiva de la Planta Física, indicando:

Ubicación urbana.

Magnitud de áreas (m²) de: terreno, construcción total y de los ambientes que conforman las áreas docentes, biblioteca, apoyo docente, administrativo, de servicios, cultural, recreativo y deportivo.

Condiciones físicas, ambientales y de seguridad.

Dotación de equipos en aulas, laboratorios, talleres, biblioteca (dotación bibliográfica y equipo) y demás ambientes requeridos para el efectivo funcionamiento de la Institución.

Plan operativo de funcionamiento: Turnos establecidos, horario de los mismos y matrícula programada por cada turno.

Cronograma de ocupación de la sede provisional: Tiempo de permanencia en la misma y tiempo previsto para ocupar la sede definitiva.

PLANOS DE PLANTAS DE ARQUITECTURA A ESCALA LEGIBLE IDENTIFICANDO CADA AMBIENTE Y DIMENSIONES. PLANOS DE FACHADAS.

Aspectos Económicos-financieros:

MATRICULA

- Número de alumnos para el inicio de las actividades académicas por carrera y su proyección a lo largo del ciclo académico según índices de prosecución, repitencia y deserción.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- Disponibilidad declarada del capital de trabajo en respaldo a los gastos del primer año.
- Ingresos propios reglamentarios: Costo de matrícula cuando proceda, derecho de inscripción por carrera y periodo académico, aranceles, seguro estudiantil, aportes de la asociación y/o sociedad y otras fuentes de ingresos previstas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS:

- Gastos de Personal: sueldos y salarios según tipo de personal, Previsiones legales según Ley del Trabajo; Ley de Seguro Social Obligatorio, Ley de Política Habitacional; Paro Forzoso; Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y otras compensaciones salariales decretadas por el Gobierno Nacional.

Anexar tabla de sueldos del Personal Directivo y del Personal Docente y de Investigación clasificados por categoría y dedicación académica.

- Gastos de funcionamiento: Materiales de Consumo, Arrendamiento, servicios básicos, seguros, conservación, reparación y mantenimiento, viáticos y pasajes.

- Otros gastos de funcionamiento: Servicios estudiantiles, amortización y depreciación, imprevistos presupuestarios (un porcentaje del presupuesto de ingresos operacionales).

- Gastos de inversión: Inversiones realizadas y por realizar durante el primer ciclo académico (6 semestres y/o 5 años). Las inversiones deben ser discriminadas por función: Docencia, Investigación, Extensión, Biblioteca, Cultura y Deportes. Las proporciones porcentuales deberán ser similares de las Universidades Nacionales.

Inversiones previstas para el cumplimiento de los compromisos que se hicieren respecto a la posesión de la Planta Física definitiva (adquisición de terreno, permisos, construcción y equipamiento).

ESTADOS FINANCIEROS:

- Balance general, estado de ganancias y pérdidas, flujo de caja, relación entre los ingresos y los egresos.
- Balance de Comprobación de los financistas del Proyecto firmado por un contador Público colegiado.
- Póliza de Responsabilidad Civil que garantice por (1) año, los derechos de los educandos y del personal que estará adscrito a la institución.

1.2. EL ESTUDIO ACADEMICO debe contener:

a) Modelo Teórico y de Desarrollo Curricular. Descripción del perfil del egresado en términos profesionales que responda a las exigencias del mercado ocupacional, sobre la base de resultados obtenidos en investigaciones.

b) Oferta Académica durante el primer lustro. Indicando menciones (si las hubiere) y títulos a otorgar.

c) Descripción de la estructura y Administración del Plan de Estudio. Indicando las asignaturas de cada periodo lectivo, las horas-semanas para cada actividad, las unidades crédito, el régimen académico: anual, semestral o trimestral y en contenido sinóptico de cada asignatura con los proyectos de esta.

d) Metodología y Técnicas a utilizar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Programas de pasantías previstos.

e) Líneas de Investigación y Programas de Extensión vinculados a la (s) Carrera (s).

f) Requisitos de Selección, Admisión y Permanencia de los alumnos. Exigencias para la graduación.

g) Políticas de evaluación.

- Del rendimiento estudiantil.
- De la Labor Docente y de Investigación.
- Del Currículum
- De la Institución.

h) Plan de desarrollo institucional para el primer ciclo académico, especificando metas a corto y mediano plazo.

2.- Los documentos exigidos deberán ser remitidos, en diez (10) copias, al Secretario Permanente del Consejo Nacional de Universidades quien, previa verificación de que los recaudos estén completos y conforme con las disposiciones establecidas sobre la materia, informará al Cuerpo dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la respectiva consignación. Si los recaudos estuvieran incompletos, el Secretario Permanente solicitará los faltantes en un lapso que no podrá exceder de un (1) mes. Si vencido el plazo no se hubieran presentado los documentos exigidos, el Secretario llevará un informe al Consejo Nacional de Universidades con las observaciones correspondientes.

3.- Una vez informado el Consejo Nacional de Universidades, el Secretario Permanente remitirá de inmediato el Proyecto a la Oficina de Planificación del Sector Universitario y al Núcleo de Decanos o a la Comisión de Especialistas designada por el Consejo Nacional de Universidades al efecto, para que analicen el Estudio Factibilidad y el Estudio Académico, respectivamente, y emitan opinión sobre los mismos.

Los Informes correspondientes deberán presentarse a la consideración del Consejo Nacional de Universidades en un plazo que no exceda de noventa (90) días hábiles.

1.- SECCION SEGUNDA

De la creación de Institutos y Colegios Universitarios

La Opinión del Consejo Nacional de Universidades sobre la creación de Institutos y Colegios Universitarios se emitirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1.1 Las solicitudes para la creación de los Institutos y Colegios Universitarios se tramitarán ante la Dirección General Sectorial de Educación Superior y se ceñirá al Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios y a las presentes normas en la medida en que estas fuesen aplicables.
- 1.2 La Dirección General Sectorial de Educación Superior, luego de verificar que se han cumplido todos los requisitos establecidos remitirá, dentro de un lapso no mayor de tres (3) meses, los informes elaborados en relación con la creación de nuevos Institutos y Colegios Universitarios y sus extensiones, al Secretario Permanente del Consejo Nacional de Universidades, los cuales servirán de base para emitir la opinión que el Parágrafo Primero del Artículo 10 de la Ley de Universidades le atribuye al Consejo Nacional de Universidades.

SECCION TERCERA

Del procedimiento para el Análisis del Proyecto

- 1.- El equipo Técnico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, una vez que se reciba de la Secretaría Permanente los recaudos correspondientes al Proyecto, realizará las gestiones que considere pertinentes, efectuará las visitas de inspección para conocer el Proyecto de la planta física y otros aspectos fundamentales, a los fines de pronunciarse sobre el Estudio de Factibilidad y elaborar el respectivo informe, en un plazo no mayor de sesenta (60) hábiles.
- 2.- El Núcleo de Decanos de las diferentes áreas de competencia contempladas en el Proyecto o la Comisión de Especialistas, emitirá opinión sobre el Estudio Académico, que deberá ser remitido a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, para que esa Oficina determine si se analizaron, con su debida justificación todos los aspectos señalados en este instructivo y de ser así se someterá a la consideración del consejo Nacional de Universidades. En caso contrario, se solicitará al respectivo Núcleo o Comisión que envíe la información faltante.
- 3.- A los efectos de que los estudios de Factibilidad y Académico sean considerados por el Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con los artículos 10 o 173 de la Ley de Universidades, según sea el caso, el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario solicitará al Secretario Permanente del Consejo Nacional de Universidades la inclusión de ese punto en la agenda de una próxima reunión del Cuerpo y le enviará cincuenta (50) copias de los mismos para su distribución, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que habrá que discutirse la materia.

Si el Núcleo de Decanos o la Comisión de Especialistas no remite, en el lapso previsto, la opinión relativa al Estudio Académico, el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario deberá presentar al Consejo Nacional de Universidades el informe sobre el Estudio de Factibilidad para que se decida al respecto.

4.- Si el pronunciamiento del Consejo Nacional de Universidades en relación con el Estudio de Factibilidad es desfavorable, este Cuerpo no considerará el Estudio académico y por lo tanto el Proyecto no será aprobado.

De ser favorable el pronunciamiento sobre el Estudio de Factibilidad y se formularen observaciones al Estudio académico, que puedan ser subsanadas, el Consejo Nacional de Universidades, aprobará el respectivo Proyecto siempre que los promotores, en un plazo no mayor de un (1) mes, adopten las medidas correctivas, las cuales serán verificadas por el Núcleo de Decanos o la Comisión

de Especialistas. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al la Oficina de Planificación del Sector Universitario para que su director informe al Consejo Nacional de Universidades y este Cuerpo se pronuncie en forma definitiva sobre el Proyecto. Si el estudio de Factibilidad obtiene pronunciamiento favorable del Consejo Nacional de Universidades y el Estudio Académico presenta deficiencias acentuadas, el Cuerpo no aprobará el respectivo Proyecto.

5.- Los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, luego de conocer los resultados del análisis efectuado al proyecto, emitirán su pronunciamiento y después el Secretario Permanente notificará mediante oficio el contenido de la resolución, acuerdo o recomendación a los promotores, al Núcleo de Decanos o a la Comisión de Especialistas, al director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y a la Dirección General Sectorial del Ministerio de Educación, cuando se trate de Institutos y Colegios Universitarios.

6.- La opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades sobre el proyecto permitirá a los promotores iniciar las gestiones correspondientes para el funcionamiento de la Institución, Dependencia o Carrera propuesta. En caso de que el pronunciamiento del Cuerpo fuese desfavorable, los promotores tendrán la oportunidad de presentar un nuevo Proyecto en un plazo no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha de la decisión correspondiente.

**CAPITULO II
DE LA CREACION, ELIMINACION, MODIFICACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS NUCLEOS
EXTENSIONES Y DEMAS DIVISIONES EQUIVALENTES
EN LAS UNIVERSIDADES**

1.- Para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y extensiones, se cumplirán las Normas establecidas en el capítulo I que por su esencia sean aplicables. Para ello, los Promotores deberán consignar la resolución con la aprobación del respectivo Consejo Universitario o su equivalente.

Cuando se trate de Institutos de Investigación hay que presentar los documentos comprobatorios de:

- Existencia de un grupo calificado de Investigadores activos en la disciplina correspondiente y que por lo menos, la mitad de ellos trabajen a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- Voto favorable del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico o su equivalente en el caso de la Universidades.

2.- Los Proyectos Experimentales basados en el artículo 187 de la Ley de Universidades deben cumplir con los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.599, de fecha 1ero de septiembre de 1971.

3.- El cambio de títulos, la expedición de nuevos títulos y la creación de menciones, que impliquen modificaciones en una escuela o dependencia equivalente, deben ser conocidos y aprobados por el Consejo Nacional de Universidades (Ley de Universidades, artículo 20 numeral 4).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La tramitación de los Proyectos que se encuentran actualmente en proceso de estudio, se regirán por las Normas contenidas en el Instructivo para la Tramitación de Proyectos de fecha 23.07.87.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Las Normas del presente Instructivo no se aplicarán a los convenios interinstitucionales celebrados entre Universidades para desarrollar programas académicos, siempre que la ejecución de ese acuerdo no implique la creación de Núcleos o dependencia fuera de las sedes de las Universidades participantes.

2.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Instructivo serán resueltas por el Consejo Nacional de Universidades.

3.- Se deroga el Instructivo de fecha 29/04/94 y todas las Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades, que colidan con el presente Instructivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARIA EUGENIA MORALES G.
Secretaría Permanente

ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

SILLON VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de setiembre de 1999, declaró vacante el Sillón N° 25 que ocupaba el numerario Doctor José Román Duque Sánchez recientemente fallecido.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la capital de la República y reunir las condiciones que señala el Parágrafo único del artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo único: la elección de Miembros de la Academia se hará entre abogados o Doctores en Ciencias Políticas o sabios venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido codificador o Miembro revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas".

El término para la presentación de candidatos será de treinta días (30) días continuos a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Caracas, 22 de setiembre de 1999.

Gonzalo Perez Luciani
Secretario

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 0101-99 DE 25 de noviembre DE 1999
189º Y 140º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, y artículo 6 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Estatutos Sociales de la Fundación "José Félix Ribas", se designan a partir de la presente fecha, a los ciudadanos **VIRGINIA GALERA** y **JUVENAL VILLASMIL**, en representación de la Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS); **CLEMENCIA LUGO** y **ZAIDA RAMOS**, en representación del Ministerio del Interior y Justicia; **MARISOL ARIAS** y **LUIS ALFONZO BELLO**, en representación del

Ministerio de Salud y Desarrollo Social, cada uno como miembros principales y suplentes respectivamente, ante la Junta Directiva de la mencionada Fundación

Comuníquese y publíquese,

GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
Ministro de Salud y Desarrollo Social

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

NUMERO: 137-A
FECHA: 26-11-1999

189º y 140º

RESUELTO

El Ministro de Infraestructura, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 109 de la Ley de Licitaciones vigente, en concordancia con el Artículo 86 del Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la BUENA PRO a la empresa P.T. INVERSIONES, C.A., por su oferta de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 77.520.288,44) con un plazo de ejecución de tres meses (03) meses, presentada en la LICITACION SELECTIVA N° DGSEU-LS-99-LA-001, promovida para la contratación de la ejecución de la obra: INSTITUTO UNIVERSITARIO ANDRES ELOY BLANCO (ANTIGUO CICLO BASICO) (EDIFICIO "B" Y GIMNASIOS) MUNICIPIO IRIBARREN. ESTADO LARA.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO
Ministro de Infraestructura

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Número 216

Caracas, 01-12-99

Años 189º Y 140º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con lo establecido en

el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se otorga, a partir del 09-08-99, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **MARIA ELENA RUIZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.427.175, quien se desempeña en el cargo de **BIBLIOTECOLOGO IV**, en virtud del proceso de Reorganización Administrativa, según Decreto Presidencial N° 2.543 publicado en la Gaceta Oficial N° 36.465 del 01/06/98, por un monto mensual de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN BOLIVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs 187.171,13)**, equivalente al 57,50% de su sueldo promedio mensual de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 325.515,00)**.

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo al Programa 07, Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Sub-Partida Específica 02, del vigente Presupuesto de Gastos del M.A.R.N.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JESUS ARNALDO PEREZ
Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 1999

RESOLUCION

N° 406

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 14 y 21, ordinal 3º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **MARGARITA GONZALEZ DE TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 4.351.176, para ocupar el cargo de **DIRECTORA DE CONTROL DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**, adscrita a la Dirección General Sectorial de Inspección y Actuación Procesal de este Despacho, quien se venía desempeñando como Fiscal Quinto del Ministerio Público a nivel nacional, con competencia plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en el ordinal 18 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 1999.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

N° 505

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer Suplente de la Fiscalía Sexagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, y por cuanto el Segundo Suplente de la antes mencionada representación del Ministerio Público, se excusó de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **CARMEN ELOISA ALGUINDIGUE MORLES**, titular de la cédula de identidad N° 7.124.463, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

N° 506

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, se excusaron de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **NORALIX CECILIA ROJAS REBOLLEDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.889.479, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta la reincorporación de su titular, Abog. **Therisly Ayda Malavé Wadskier**, quien hace uso de reposo médico.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 507

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes de la Fiscal Décima Primera del Ministerio Público a nivel nacional, con competencia en materia de salvaguarda del patrimonio público, se excusó de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **MAYRA RIVERO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.485.679, para que se encargue del referido Despacho, desde el 29-11-99 y hasta el 04-12-99, por cuanto a su titular, Abog. Nancy Castro de Varvaro, se le concedió permiso para asistir al Módulo para la Aplicación de Técnicas en el Juicio Oral.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 509

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer Suplente de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, y por cuanto el Segundo Suplente de la antes nombrada representación del Ministerio Público, se excusó de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** al ciudadano abogado **GERARDO JOSE FOSSI MENDIA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.597.168, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 517

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Primera del Ministerio Público de Defensa Ambiental con competencia nacional, se excusaron de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **MIRIAM DEL VALLE BRICEÑO ANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº 5.355.546, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 518

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **ANA BEATRIZ MADRID AGELVIS**, titular de la cédula de identidad Nº 6.850.779, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 521

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **REINA IRENE PIMENTEL PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.790.173, para que se encargue del referido Despacho, desde el 01-12-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 522

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer Suplente de la Fiscalía Tercera del Ministerio Público ante la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo, se excusó de aceptar la suplencia y han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Segundo Suplente de la antes nombrada representante del Ministerio Público, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **NANCY ZORAIDA CARRERAS VALERO**, titular de la cédula de identidad Nº 6.055.178, para que se encargue del referido Despacho, desde el 20-12-99 y hasta la reincorporación de su titular, abogada Raquel Rieber de Leañez, quien hará uso de dieciséis (16) días pendientes de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 524

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Tercera del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, se excusaron de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **OLGA YSABEL ALVARADO FRIAS**, titular de la cédula de identidad Nº 5.538.121, para que se encargue del referido Despacho, desde el 26-11-99 y hasta la reincorporación de su titular, abogado José Angel Pernaleté Lugo, quien hace uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 1999

RESOLUCION

Nº 525

RAFAEL PEREZ PERDOMO, Fiscal General de la República, en uso de la atribución prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en La Guaira, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **RAIZA SANCHEZ DAVILA**, titular de la cédula de identidad Nº 9.998.357, para que se encargue del referido Despacho, desde el 26-11-99 y hasta la reincorporación de su titular, abogada Soraya Salas Martínez, quien hace uso de permiso pre y post-natal.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL PEREZ PERDOMO
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXVII — MES II

Número 36.847

Caracas, jueves 9 de diciembre de 1999

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996

Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla, además del comprobante de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.

JUZGADOS

REQUISITORIA:
LA REPUBLICA DE VENEZUELA:

EN SU NOMBRE:

JUZGADO DE LAS PARROQUIAS MANTECAL Y RINCON HONDO DEL MUNICIPIO MUÑOZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE Y MUNICIPIO ARISMENDI DEL ESTADO BARINAS, A TODAS LAS AUTORIDADES, CIVILES, MILITARES Y POLITICAS DEL PAIS.-

HACE SABER:

Que el juicio de la averiguación sumaria que se le sigue por ante este Tribunal al ciudadano RAMON BEDEL FIGUEIRA, se ha acordado librar Requisitoria con las siguientes inserciones: "JUZGADO DE LAS PARROQUIAS MANTECAL Y RINCON HONDO DEL MUNICIPIO MUÑOZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE Y MUNICIPIO ARISMENDI DEL ESTADO BARINAS.- Mantecal, 29 de Septiembre de 1.998.- 188º y 139º.- Por cuanto no ha sido posible lograr la captura del indiciado de autos, ciudadano RAMON BEDEL FIGUEIRA y por cuanto se ignora el lugar en donde pueda encontrarse dicho indiciado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal Vigente.- Líbrese la correspondiente Requisitoria a fin de dar a esta la mayor publicidad, en

viese copia de la misma a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura con el ruego de que la hagan publicar en uno de los Diarios de mayor circulación en el País.- (LS)El Juez Temp. (fdo)ilegible.- La Secretaria Acc (fdo) ilegible.- Que el juicio de la averiguación sumaria que se le sigue al ciudadano RAMON BEDEL FIGUEIRA, por imputarsele el delito de HURTO SIMPLE, tipificado en el Artículo 453 del Código Penal, habiéndosele decretado Auto de Sometimiento a Juicio en fecha veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis.- Señales y características del indiciado; APELLIDO: FIGUEIRA; NOMBRES: RAMON BEDEL; venezolano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, alfabetado, chofer, titular de la Cédula de Identidad N° 8.158.847, natural de Elorza Distrito Rómulo Gallegos Estado Apure.- Por cuanto que las autoridades que la presente vieren se sirvan tomar razón de ella para darle su más estricto cumplimiento y de lograr la captura del indiciado lo remitirán con las seguridades del caso a la Comandancia de Policía de esta localidad a la orden de la ciudadana Juez de esta Parroquia.- Dado, firmado, sellado y redactado en Mantecal a los Veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- 188º y 139º.-

Juez Temp.

Abg. Freddy Herrera Hidalgo

FHH/arch

Exp. N° 348-95

La Secretaria Acc

Diluvina María Rodríguez